En el proceso que se instruyó en este Juzgado de mi car-
go en contra de Luis Galves, por el delito de lesiones inferi-
das en la persona de Nicolás Gómez, recayó una sentencia que
la letra dice:----------

"Tepatitlán, nueve de abril de mil novecientos veintisei
Vista la presente causa seguida de oficio en contra de Luis
Galves, por el delito de lesiones perpetradas en la persona d
Nicolás Gómez la noche del dia veintiseis de enero próximo pa
sado, siendo el citado Galves casado, de cuarenta años de eda
originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa
marcada con el número cincuenta y nueve de la calle de "Cons-
titución"; y-Resultando:-1/o. Que el ciudadano Agente del Mi-
nisterio Público, con fecha veintisiete del mes de enero pró-
ximo pasado, turna a este Juzgado el acta de policía levantad
ante el ciudadano Presidente Municipal, con motivo de la lesi
que Luis Galves infirió a Nicolás Gómez; pidiendo el citado
funcionario se abriera la averiguación correspondiente; por l
que se dictó un auto ordenando se iniciara la averiguación qu
corresponde, darse los avisos de ley, tomarle su inquisitiva
detenido Galves con las formalidades legales, así como que se
diera fé de la lesión que presentaba Nicolás Gómez y que se
practicaran las demás diligencias que para el esclarecimiento
de los hechos resultaran: todo lo cual se cumplimentó debida-
mente.-2/o. Que al rendir su declaración el lesionado, narró
los hechos motivo de este proceso en la siguiente forma: que
estando el veintiseis de enero retro-próximo en el interior d
su casa preparándose para acostarse, en una pieza de dicha ca
sa, intempestivamente escuchó una detonación, sintiéndose he-
rido al mismo tiempo. Que Luis Galves, que fué el autor del d
paro, es su padrastro; y como no había disgusto alguno entre
llos, ignora si la lesión que le causó sería intencional o po
accidente. Al declarar Paula Díaz, madre del lesionado, dice
lo siguiente: que el dia veintiseis del citado enero, como a
las veintidós horas, estando en la cocina de su casa habitaci
dando de cenar a sus hijos, oyó un disparo en su misma casa;
al ir a ver lo que había pasado, encontró en una de las piezas
de su citada casa, herido, a su hijo Nicolás Gómez; y que su
esposo Luis Galves salió inmediatamente de la casa; que despu
supo que éste fué aprehendido por la policía, por creérsele
responsable de la lesión que sufrió Nicolás Gómez; habiendo
cho el último a la declarante, que a su padrastro Luis Galves
se le fué un tiro, con el cual le lesionó, pero que no sabía
si sería intencionalmente o por contingencia.-3/o. Que al ren
dir su inquisitiva el procesado Luis Galves, dijo que los hec
s materia de esta causa habían pasado en esta forma: que el
dia veintiseis de enero último, como a las veintiuna horas
treinta minutos, se dirigió al cine "México", en donde entró
con el fin de hablar a Nicolás Gómez, por tener recomendación
del abuelo de éste de vigilarlo y estar a su cuidado; que ya
en interior de dicho cinematógrafo, dijo a Nicolás que por q
no le había pedido permiso para asistir a la fiesta, a lo que
contestó el interpelado: que no tenía que pedir licencia a n
gún jijo de un chingado; que después siempre accedió Nicolás
acompañarlo a su casa, pero que al entrar al interior de ell
oyó que dijo que lo iba a matar; y Galves, temiendo que se e-
jecutara esa amenaza, sacó su pistola e hizo sobre Gómez dos
disparos. Se le hizo saber el motivo de su detención y el nom
bre de su acusador, habiendo nombrado como su defensor al se-
ñor José Ana Castañeda, quién no aceptó tal cargo; por lo que
el Juzgado le nombró defensor de oficio, al señor José María
Romero, quién aceptó dicho cargo y rindió la protesta legal,
habiéndosele discernido en debida forma.-4/o. Que el persona